



**AYUNTAMIENTO DE GRANADA**  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATOS PÚBLICOS DE GRANADA

**Referencia: expediente 77/1999.**

**Dictamen**

**ASUNTO:** *Requerimiento de informe sobre interpretación de términos contractuales relativos a la cuantificación del canon de concesión administrativa.*

**SOLICITANTE:** Servicio de Gestión de Tributos (Área de Economía y Hacienda).

**ANTECEDENTES**

- I. El Jefe del Servicio de Gestión de Tributos requiere consulta al Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Granada al objeto de poder determinar la cuantificación del canon variable ofertado por el concesionario de la explotación comercial del Restaurante y Cafetería Bar de “La Chumbera” o, mejor dicho, la forma de comprobar si las declaraciones del concesionario se ajustan o no a la realidad.
  
- II. El pliego de cláusulas administrativas que rige en la explotación comercial del Restaurante y Cafetería Bar de la Chumbera, indica en cuanto al tipo de licitación en su cláusula 4:

*El importe anual del contrato será:*

*Desde el primer año de adjudicación y hasta el cuarto, no deberá satisfacerse canon por la explotación dado los gastos de inversión que debe afrontar el adjudicatario valorada por el Ayuntamiento aproximadamente en 64.000.000 de pesetas (384.647 75 euros).*

*En el siguiente (el quinto) y hasta el final del contrato, un porcentaje mínimo del 10 % sobre la facturación anual, y además un mínimo de 3.000.000 pesetas (18.030 36 euros) anuales; siempre que la cantidad resultante en computo anual no supere el 50 % de los beneficios antes de impuestos, calculados según las cuentas anuales debidamente auditadas que deberá presentar el adjudicatario.*



**AYUNTAMIENTO DE GRANADA**  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATOS PÚBLICOS DE GRANADA

**Referencia: expediente 77/1999.**

**Dictamen**

*Al objeto de determinar la facturación, se deberá presentar trimestralmente la declaración del IVA y los estados contables de carácter oficial de la empresa donde figure dicha facturación.*

- III.** En cuanto al contrato no recoge ninguna estipulación respecto al pago del canon correspondiente realizando una simple remisión tanto al pliego de condiciones que rigió en la contratación como a la proposición presentada por el concesionario, constando en la oferta económica que en el quinto ejercicio y hasta el término de la concesión, se abonará un porcentaje del 10 % sobre la facturación anual, que mejora el porcentaje mínimo (10 %) en 0 %, así como la cantidad de 3.000.000 de pts que mejora el tipo de licitación en 0 pts.

**CONSIDERACIONES**

**PRIMERO.** Con carácter previo al examen de la cuestión suscitada, es necesario precisar que entre las funciones atribuidas a éste Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Granada, por su Reglamento aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno se encuentra, artículo 1.e de la citada disposición administrativa:

*e) Emisión de informes y asesoramiento en materia de contratación, cuando sea requerido para ello por los órganos competentes del Ayuntamiento de Granada y entes del sector público municipal, todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 85.bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de bases de régimen local, y disposición adicional segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.*

Por ello, este Tribunal va a realizar las consideraciones necesarias sobre el presente asunto, sin perjuicio de que la potestad, en su caso, de interpretar o modificar el contrato corresponda al Órgano de Contratación del Ayuntamiento de Granada, con el procedimiento que indica, para el caso que nos ocupa la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante LCAP), artículo 59.



**AYUNTAMIENTO DE GRANADA**  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATOS PÚBLICOS DE GRANADA

**Referencia: expediente 77/1999.**

**Dictamen**

**SEGUNDO.** Es evidente, que dentro de las potestades que la Administración incumbe en materia de contratación pública, esta no solo la tramitación del expediente de contratación hasta la resolución del mismo con la formalización del contrato, sino el seguimiento de su ejecución y el control del mismo, debiendo recordar que el artículo 162 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, indica las obligaciones del contratista, y el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Local aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, señala, entre las obligaciones del concesionario, la de abonar el canon o participación que hubiere de satisfacer (artículo 115.8º), y el artículo 127, confiere a la Corporación la potestad de fiscalizar la gestión del concesionario, dictando para ello las órdenes necesarias, de tal forma que, el Ayuntamiento de Granada, a través del Servicio de Gestión de Tributos del Área de Economía y Hacienda puede y debe ejercer en ésta cuestión, las facultades de inspección que correspondan, y si es preciso llevar contabilidad separada por el concesionario, garantizando un adecuado control de la concesión, de otra forma difícilmente podrá comprobarse si el canon al que se obligó el adjudicatario por vía de su oferta responde a la facturación real del negocio o no, por tanto, la contabilidad separada se convierte en una obligación legal, derivada de una relación de sujeción especial, por virtud del contrato que Ayuntamiento de Granada y Concesionario formalizaron y por tanto con efectos para los dos, tanto en cuanto a derechos como a obligaciones.

**En virtud de todo lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Granada, concluye:**

- I. Se proceda por el Servicio de Gestión de Tributos del Área de Economía y Hacienda a requerir al concesionario, confiriendo a tal efecto un plazo para ello, para que justifique los beneficios antes de impuestos que se hayan obtenido por la concesión de la explotación comercial del restaurante y cafetería-bar de la Chumbera, aportando, si fuese necesario, tanto una contabilidad separada de la actividad derivada de la concesión, cuestión que parece “de esencia” a la gestión de la concesión y su adecuado control, como cualquier otro documento acreditativo de los beneficios de la explotación, todo ello en uso de las potestades de fiscalización de la concesión que a la Administración le confiere la legislación de contratos tanto a nivel estatal como.
- II. A la vista de lo indicado, y de lo solicitado por el Servicio de Gestión de Tributos no



**AYUNTAMIENTO DE GRANADA**  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATOS PÚBLICOS DE GRANADA

**Referencia: expediente 77/1999.**

**Dictamen**

procede, en consecuencia, modificar el contrato, ni compete, en todo caso, a éste órgano tal cuestión, por ser atribución ex lege de la Junta de Gobierno Local.

**En Granada a 15 de noviembre de 2012.**

**Mercedes López Domech**  
**Presidenta del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Granada.**

**Francisco de Paula Aguilera González**  
**Vocal del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Granada.**

**Luis García-Rodríguez Trevijano.**  
**Vocal del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Granada.**

**Miguel Ángel Redondo Cerezo.**  
**Vocal-Secretario del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Granada.**